

Vicario de Cristo, están vivos en este rey que buscó en el mártir Pío IX la mejor comprensión para sus sufrimientos propios y que miró en los soldados liberales de Víctor Manuel simplemente "las hordas garibaldinas" (16), prenda de su identificación con la sede apostólica romana.

4 - Tales limitaciones religiosas y morales cuajan en instituciones políticas que recorten las actuaciones del poder real, las cuales serán de tres clases: la sociedad autárquica, las cortes y la independencia de los tribunales de justicia.

Sabido es que lo que separa al tradicionalismo del totalitarismo y del liberalismo es que para nosotros el bien político tiene lugar en una sociedad organizada y libre, de suerte que centramos en ella la vida colectiva, tal como el liberalismo toma por eje al individuo abstracto y el totalitarismo al estado omnipotente. Sociedad independiente del estado y, por ende, en su esfera independiente del mismo poder real, que será el aunador de las variedades sociales, mas siempre sin menoscabarlas ni menos sustituirlas.

Es lo que quiso Carlos VII en lo económico y en lo administrativo. En lo económico levantando contra el liberalismo desahogado del siglo XIX la idea de la restauración de los gremios y del fomento de las cooperativas (17). En lo administrativo recabando la reconstitución de los sistemas políticos autárquicos de cada uno de los pueblos españoles, volviendo a las viejas libertades cristianas, restableciendo los organismos propios de Euskal-Erria, de Castilla y de la Corona aragonesa, según prometió solemnemente tantas veces (18) y dejó por programa en su maravilloso *Testamento político* (19). Tan penetrado estaba Carlos VII de que la sociedad debe ser independiente del estado y de que las autarquías regionales son bálsamo y clave de la política acertada, que tanta repulsa sentía por los centralistas liberales como por los descabellados separatistas cegados por el polvo de la catástrofe del 98, al fin y al cabo consecuencia del error de los primeros (20) y que atribuyó al centralismo madrileño la pérdida de Cuba y de Filipinas (21).

Por idéntico motivo postuló unas cortes sosegadas, libres y tradicionales, que auxiliasen al monarca en el ejercicio del poder real, pero sin pretender sustituirle. Las concibió "ordenada y pacífica junta de independientes e incorruptibles procuradores de los pueblos", o sea, lo contrario de los congresos liberales, "no asambleas tumultuosas o estériles de diputados empleados o de diputados pretendientes, de mayorías serviles y de minorías sediciosas" (22). Sabía que las facultades de las cortes han de ser limitadoras, no creadoras del poder real, anterior y superior a ellas como representante de la historia permanente, siendo así que las cortes representan los intereses del momento pasajero. Ni gobernarán ellas ni un gabinete salido de ellas, sino el rey mismo "de veras y no sombra de rey" (23). Los procuradores asistirán al monarca, le aconsejarán o limitarán, pero nunca le usurparán sus funciones (24), porque el poder real es independiente de las cortes en el fecundísimo dualismo que salva la libertad y garantiza la eficacia. La monarquía que abanderó Carlos VII será templada por ser representativa en "la pureza del sistema representativo tradicional en España" (25). Era la doctrina clásica de las Españas expresada por Luis de Molina en la disputa XXVI del tratado II de su *De iustitia et iure* cuando escribía: "Repubblica concedit regi potestatis independentis in futurum a se ipsa, tantum sibi adimit potestatem, quod immediatum illius usum, nihilominus negandum non est, manere duas potestates, unam in rege, alteram vero quasi habitualem in Republica, impeditam

ab actu, interim dum illa potestas perdurat, et tantum praecisae impeditam, quantum Respublica independentes in posterum a se Regi, illi eam concessit" (26).

De ahí la animadversión de Carlos VII hacia los congresos liberales "engendros monstruosos de tiranía" por carecer de frenos (27) y haber roto el equilibrio creador de libertad, al erigirse en potestad única dentro de la comunidad usurpando la que corresponde al rey. Por eso no acepta al parlamentarismo, ni siquiera cuando hubo de ordenar acudir a las elecciones en 1870, como anota en su *Diario* (28), o cuando, única vía de acción, con "sacrificio y grande" ordena a Matías Barrio y Mier vaya a las urnas en 1901 (29) y 1903 (30). Hácelo "por no abandonar ese campo" (31), pero convencido de que la democracia liberal es una farsa indigna destinada a falsear la opinión y por ende repugnante a los cruzados de la Causa (32). Es que los congresos liberales no cumplen la función que es propia de las cortes verdaderas: limitar la potestad del rey.

En la misma línea hay que situar otra faceta del pensamiento político de Carlos VII: la reimplantación del juicio de residencia para todos cuantos actúen en tareas de administración o de gobierno, y la restauración del antiguo tribunal de Justicia al uso en Aragón, traducido en una corte suprema e inapelable (33).

5 - Los postulados religiosos, los principios morales y la ordenación institucional preparan el camino al último de los límites que frenan el poder en la monarquía postulada por Carlos VII: los jurídicos, o sea la sujeción del monarca a sus propias leyes, colofón de estar ya sujeto por las normas del derecho divino y del derecho natural. "Si el rey es el primer magistrado, ha de ser también el primer guardador de su ley" estampó en frases terminantes (34).

Tesis que plasma, aliada con la visión orgánica de la sociedad, en los fueros, entendidos cual sistema de libertades políticas concretas, los que en hermoso lenguaje suyo denominó "los fueros y franquicias de las Españas" (35); los que juró en Guernica el 3 de julio de 1875 delante de Dios, con tinta del corazón y rúbrica de su espada (36); los que llora al contemplarlos violados por Cánovas del Castillo (37); los fueros que valieron a su heredero el nombre de Jaime III, porque el primer Jaime aragonés fuera "el rey de los fueros y libertades" españolas (38). En tabla coherente de la ideología de Carlos VII, eran los fueros la garantía jurídica de las libertades, las barreras al poder central, los frenos contra los abusos, la consecuencia legal de su monarquía tradicional y libérrima. Por eso la médula reside en el pase foral, que siempre consideró puntal máximo de la soñada monarquía (39). Era la aplicación de las doctrinas de tantos clásicos de la edad áurea que, por decirlo con la pluma de uno solo, expresó fray Juan de Santa María diciendo que "la monarquía, para que no degenerare, no ha de ir suelta y absoluta (que es loco el mando y poder) sino atada a las leyes en lo que se comprende debaxo de la ley" (40).

6 - La monarquía que quiso instaurar Carlos VII era la monarquía de la Tradición de las Españas, asentada sobre dos pilares: la Corona, que representa la voz de los siglos y es el voto de los muertos; y las Cortes, que representan la voz del hoy y es el voto de los vivos. Cada una independiente en su esfera, como lo son los demás organismos autárquicos, territoriales, familiares, políticos o económicos, cuyo conjunto constituye una sociedad libre y orgánica. Monarquía que ignora la bárbara palabra europea de la "soberanía" ilimitada, para conocer solamente autoridades escalonadas.

nadas y señoras en sus esferas respectivas, unidas en el orden establecido por una Corona que tiene por misión regular el armónico vivir político de los diversos organismos sociales independientes. En esa trama entre el individuo como ser concreto, cuyo valer depende de la actuación social con que se mueve por los cauces de las entidades sociales.

Era la monarquía tradicional frente a la Revolución, las Españas cara a Europa. Por eso repercute en el pensamiento político de Carlos

VII la antítesis de Gaspar de Añastro Isunza frente al Juan Bodino que trajo y corrigió sustituyendo la extraña voz de "soberanía" por la española de "suprema autoridad" (41). Y es la manera verdadera de la libertad política; cuando un novelista francés moderno nos dibuja el perfil de Carlos VII visto por sus leales, defínelo apóstol de la libertad y víctima de la tiranía (42). Es que la monarquía de Carlos VII era precisamente la monarquía limitada cristiana, en cuyo seno se da la auténtica libertad política.

El desafío de la Monarquía social al Socialismo

Por José M.^a Oria de Rueda García



"Hay que acometer una obra inmensa; una inmensa reconstrucción social y política, levantando en ese país desolado, sobre bases cuya bondad acreditan los siglos, un edificio grandioso en que puedan tener cabida todos los intereses legítimos y todas las opiniones razonables." (Carta del Rey Carlos VII de España a su hermano el infante don Alfonso Carlos, 1870)

Las bases de la reconstrucción social están contenidas en tres fuentes: la citada carta (AC), el acta de la conferencia de 1896 en el palacio veneciano de Loredán (L) y la encíclica pontificia "Rerum Novarum".

I. De carácter general

1.^a La monarquía social inspirará toda su actuación socio-económica primordialmente en la tradición española, protegiendo, desarrollando y vigorizando las instituciones antiguas y creando otras nuevas si las antiguas no bastaran. (AC).

Entre las instituciones que destacaron por su gran acción social, cuya historia permanece todavía inédita, destaca en primer lugar la familia, los núcleos familiares con sus extensiones, las cofradías gremiales, los monasterios, las fundaciones, los pósitos, las cooperativas y las arcas y casas de beneficencia, entre las más sobresalientes de la Corona y del Ejército y al propio tiempo de la Iglesia.

2.^a Toda política social del carlismo se inspirará en el sentido cristiano de la vida y en la significación cristiana sobre la riqueza y la pobreza, sobre la dignidad del trabajo y de la hermandad entre los hombres. (RN).

3.^a En concreto, la redención social ha de realizarse con la adhesión al magisterio de la Iglesia. (L).

4.^a Todos han de ser considerados de igual forma por la justicia social y la administración pública. (AC).

5.^a La monarquía social defiende la propiedad, privada en la posesión y común en el uso, como lo enseña la tradición cristiana. (RN).

6.^a El carlismo es partidario del intervencionismo determinado del Estado, incluso si el Estado se halla en poder de nuestros adversarios. Pero se trata de una intervención determinada por limitaciones bien precisas. (RN).

7.^a La monarquía tradicional es una institución popular. En la organización social todas las fuerzas han de estar dirigidas al logro del bien común, del pueblo y en especial de los débiles. (AC).

8.^a La monarquía social, sin descuidar su lucha específica y frontal contra el liberalismo, se compromete a combatir al socialismo. (RN).

II. Corporatismo

9.^a La monarquía social llevará a cabo sus objetivos sobre dos vertientes sustanciales: la organización profesional corporativa y la legislación laboral. (L).

10.^a Restauradas las Cortes a la usanza española, no británica ni francesa, y funcionando conforme a las tradiciones de los antiguos reinos que unidos forman la nación, serán aquellas *Libre y verdadera* representación de todas las fuerzas sociales. (L).

11.^a El municipio ha de tener vida propia y ha de tenerla también la provincia. (AC).

Las asociaciones naturales como el municipio o la región no pueden ser absorbidas por el Estado.

La dirección de las administraciones ha de ser armónica entre sí y con la del Estado.

12.^a La monarquía defenderá la autodirección de las asociaciones económicas y sociales frente a las ingerencias del Estado y procurará que tales asociaciones laboren en su perfeccionamiento religioso y moral. (L).

13.^a Ni más ni menos Estado, sino el Estado justo. Ni socialismo ni liberalismo, sino un Estado tradicional, cristiano, subsidiario y árbitro, capaz de arbitrar y dirigir la armonía que debe reinar entre los cuerpos intermedios. (AC).

14.^a No propugnamos ni el individualismo liberal ni la lucha de clases socialista, sino el restablecimiento de los lazos sociales corporativos que se oponen tanto al individualismo como al colectivismo.

15.^a Se ha de fomentar la vida corporativa. (L).

16.^a Se incrementarán las sociedades cooperativas de producción y consumo. (L, RN).

III. Legislación laboral

17.^a La legislación del trabajo ha de inspirarse en la fe y en la caridad cristianas.

El trabajo no puede convertirse en mercancía ni el hombre en máquina.

18.^a Se procederá a la reglamentación del trabajo, defendido por la corporación y amparado por el patronato. (L).

19.^a Relaciones morales y jurídicas serán establecidas entre el patronato y el obrero, de modo que éste logre su emancipación, siguiéndose las orientaciones cristianas. (L).

20.^a Unos consejos permanentes de arbitraje prevendrán con justicia y eficacia los conflictos laborales. (RN).

21.^a El Estado ha de llevar a cabo la previsión y ayuda a los sectores deprimidos,